



Que, el literal c) del numeral 5.1 de la precitada directiva, define el Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 000392-2023-SG/MC, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 43 del precitado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, señala que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio; asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 del ROF indica como una de sus funciones el proponer actualizaciones y modificaciones al Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones, acorde a las políticas institucionales y a las normas y procedimientos vigentes;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en ese marco, a través del Memorando N° 000738-2024-OGRH-SG/MC, complementado con el Memorando N° 000739-2024-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos propone, con eficacia anticipada al 14 de febrero de 2024, la inclusión por mandato judicial de cinco (5) cargos estructurales al Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 000392-2024-SG/MC; así como la inclusión por necesidad institucional de un (1) cargo estructural denominado "Director/a de Órgano Desconcentrado de Cultura I"; elaborados en observancia de las disposiciones de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 000344-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000056-2024-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, donde se emite opinión favorable a la propuesta de inclusión de seis (6) cargos estructurales al Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura;

Que, el sub numeral 6.1.7 del numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, eleva la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos al(la) titular de la entidad para su aprobación, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia;

Que, el sub numeral 6.1.10 del numeral 6.1 de la precitada Directiva, señala que, las modificaciones que se den en el Manual de Clasificador de Cargos, motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales, se aprueban siguiendo las reglas dispuestas, entre otros, en el numeral 6.1.7 de dicha directiva;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 5.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad

administrativa, siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Que, con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inclusión de seis (6) cargos estructurales en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 000392-2023-SG/MC, con eficacia anticipada al 14 de febrero de 2024; los mismos que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
Secretaría General

2263475-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2024

RESOLUCIÓN N° 000064-2024-02.00/SENCICO

San Borja, 21 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 039-2024-06-00/SENCICO, de la Oficina de la Secretaría General; el Informe N° 129-2024-03.01/SENCICO, de la Asesoría Legal; el Proveído N° 1184-2024-03.00/SENCICO, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación,

capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Locales, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la citada Ley, señala que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el artículo 3, de la citada Ley, señala que bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir entre otros requisitos: i) el contar con el Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales; ii) la descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo; iii) La propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas; y iv) el proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Comunicación Social N° 03-2023-PCM/SCS, se aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM/SCS, Lineamientos para la Formulación, Aprobación e Implementación del Plan de Estrategia Publicitaria de las Entidades del Poder Ejecutivo", la cual tiene como objeto establecer los lineamientos para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Estrategia Publicitaria que desarrollaran las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, en el numeral 5.1 de las disposiciones generales de la referida Directiva, se señala que el Plan de Estrategia Publicitaria es el instrumento de gestión pública que contiene información detallada de cada una de las campañas publicitarias que prevé ejecutar la entidad durante el año, considerando los objetivos comunicacionales institucionales y los criterios de interés y/o necesidad pública, alineados a los objetivos del Plan Estratégico Institucional;

Que, en el numeral 5.4 de la citada directiva, dispone que las campañas contempladas en el Plan de Estrategia Publicitaria deben contar con disponibilidad presupuestaria de recursos financieros a fin de que se garantice la certificación de crédito presupuestario en el respectivo año fiscal, si dicho Plan se aprueba el año previo a sus ejecución, deberá contar con la previsión presupuestaria correspondiente, en ambos casos debe contar con el presupuesto asignado en la específica de gasto de servicios de publicidad de la unidad ejecutora que corresponde a la entidad;

Que, en el numeral 6.1.1 de las disposiciones específicas de la mencionada Directiva, se señala que la Oficina de Comunicaciones de la entidad o la que haga sus veces que cuenta con presupuesto asignado para publicidad estatal, formula, implementa y monitorea la ejecución del Plan de Estrategia Publicitaria de su institución;

Que, asimismo, el numeral 6.1.6 dispone que en el marco del proceso de coordinación con la SCS la Oficina de Comunicaciones o la que haga sus veces en cada entidad remite antes de su aprobación, vía correo electrónico, el proyecto del Plan de Estrategia Publicitaria

del sector al Secretario de Comunicación Social, con copias a la Coordinación General; así como, el numeral 6.1.8) precisa que, aprobado el (...) "Plan de Estrategia Publicitaria, el documento se publica mediante resolución de la entidad, en el portal institucional y en el boletín de normas legales del diario Oficial el Peruano."

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02,00, es función, entre otras, de la Oficina de Secretaría General, proponer a la Presidencia Ejecutiva las políticas, normas, y planes relacionados con el sistema de administración documentaria, sistema de archivo, así como las actividades de Relaciones Públicas e Imagen Institucional;

Que, la Jefa de la Oficina de Secretaría General, eleva la propuesta del Plan de Estrategia Publicitaria 2024, elaborado por el área de Relaciones Públicas, conforme se advierte del Informe N° 0000003-2024-06.01/SENCICO, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, así como lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-PCM/SCS, Lineamientos para la Formulación, Aprobación e Implementación del Plan de Estrategia Publicitaria de las Entidades del Poder Ejecutivo" para su aprobación;

Que, en la reprogramación del SAIS, se cuenta con una programación presupuestal de S/ 200,000.00 para servicios de Publicidad y Difusión para la atención del Plan de Estrategia Publicitaria, a fin de poder contratar los servicios externos de una agencia y/o central de medios, que apoye en la generación de un Plan de Medios, sustentando técnicamente la elección de medios de comunicación masiva a nivel nacional, local y regional, así como lo relacionado al soporte digital;

Que, mediante el Informe N° 129-2024-03.01/SENCICO, la Asesoría Legal de la Gerencia General concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria 2024, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva emitir el citado acto resolutivo conforme a lo dispuesto en artículo 3 de Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, y los literales b) y j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; y la Directiva N° 002-2023-PCM/SCS, Lineamientos para la Formulación, Aprobación e Implementación del Plan de Estrategia Publicitaria de las Entidades del Poder Ejecutivo"

Con el visto de la Oficina de Secretaría General; de la Oficina de Planificación y Presupuesto; de la Asesoría Legal; y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Estrategia Publicitaria 2024, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO (www.sencico.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General del SENCICO realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO NEGRETE VENEGAS
Presidente Ejecutivo
SENCICO

2263785-1